



Expediente:	053760641004
Radicado:	RE-00018-2023
Sede:	REGIONAL VALLES
Dependencia:	DIRECCIÓN REGIONAL VALLES
Tipo Documental:	RESOLUCIONES
Fecha:	02/01/2023
Hora:	17:11:33
Folios:	6



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA UNA PLANTACIÓN FORESTAL PROTECTORA PRODUCTORA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO – NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto con radicado número AU-04195 del 26 de octubre de 2022, se da inicio al trámite de **REGISTRO DE PLANTACIÓN FORESTAL PROTECTORA PRODUCTORA**, solicitado por el señor **OSCAR ALBERTO PEREZ PEREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.245.300, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 017-54562, ubicado en la vereda El Rincón, del municipio de La Ceja-Antioquia.

Que, en atención a lo anterior, funcionarios de la Corporación efectuaron vista el día 3 de noviembre de 2022 y la evaluación técnica del trámite, generándose el radicado CS-11825-2022 del 16 de noviembre de 2022, en el cual se le requiere información para continuar.

Que mediante radicado CE-19237 del 30 de noviembre de 2022, el señor **OSCAR ALBERTO PEREZ PEREZ**, a llega la información requerida por la Corporación mediante radicado CS-11825-2022

Que funcionarios de la Corporación procedieron a evaluar la información generándose el Informe Técnico con radicado número IT-08064-2022 del 26 de diciembre de 2022, en el cual se obtienen lo siguientes:

“(…)

3. OBSERVACIONES:

3.1 Indicar como se llega al sitio y describir las actividades realizadas en la visita

Se realizó visita técnica al predio de interés, ubicado en zona rural del municipio de La Ceja, con el objetivo de recorrer el predio, tomar mediciones dasométricas para muestrear el inventario forestal allegado por el interesado, tomar datos de ubicación geográfica, registro fotográfico y verificar el estado actual de la plantación y sus coberturas asociadas.

Al predio se accede tomando la vía que, del municipio de La Ceja, sector La Cruz, conduce hacia Abejorral, se avanzan aproximadamente 5.6 kilómetros hasta llegar al predio de interés “La Serranía”.

En relación con el predio de interés:

De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 017-54562 y Cédula Catastral (PK) No. 3762001000000200945, tiene un área de 10.29 hectáreas y pertenece a la vereda El Tambo del municipio de La Ceja del Tambo.

En el predio se tiene una vivienda, áreas en cultivos y una plantación forestal de coníferas.

En cuanto a las características de la zona:

De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, el predio presenta las siguientes características biofísicas:

Ecosistema natural	Orobioma Andino Cordillera central
Zona de vida	Bosque Húmedo Montano Bajo (bh-MB)

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\R. Flora maderable y no maderable\Plantaciones Forestales

Vigente desde:

F-GJ-251 V.02

12-Nov-19



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Comare



@comare



comare



Cornare

Clima	Frio húmedo
Capacidad de uso del suelo	Sistemas silvopastoriles (SPA) Áreas para la conservación y/o recuperación de la naturaleza, recreación (CRE)
Cobertura usos del suelo	Pastos limpios Bosque de galería y/o ripario Plantación forestal Mosaico de cultivos
Categoría suelo POT	Suelo Rural
Acuerdo 265 de 2011	Protección Restauración

El predio se ubica en una zona de relieve montañoso con presencia de colinas y laderas de pendientes medias a escarpadas. De acuerdo con lo observado durante el recorrido y lo manifestado por el acompañante, la plantación fue establecida hace aproximadamente 13 años.

3.2. Área y uso del predio:

Las áreas fueron medidas a través del Sistema de Información Geográfica de Cornare, a partir de las imágenes satelitales, teniendo en cuenta el polígono presentado por el usuario y las observaciones de las coberturas realizadas durante el recorrido:

Cobertura	Área (Ha)
Bosque plantado	2,96
Pastos limpios e infraestructura	1,60
Mosaico de cultivos	2,85
Vegetación secundaria	2,88
Total	10,29

3.3. Caracterización del predio en relación con acuerdos corporativos:

De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, el predio de interés hace parte del área delimitada por el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, modificada por la Resolución RE-04227 del 1 de noviembre de 2022, al presentar áreas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas SINAP:

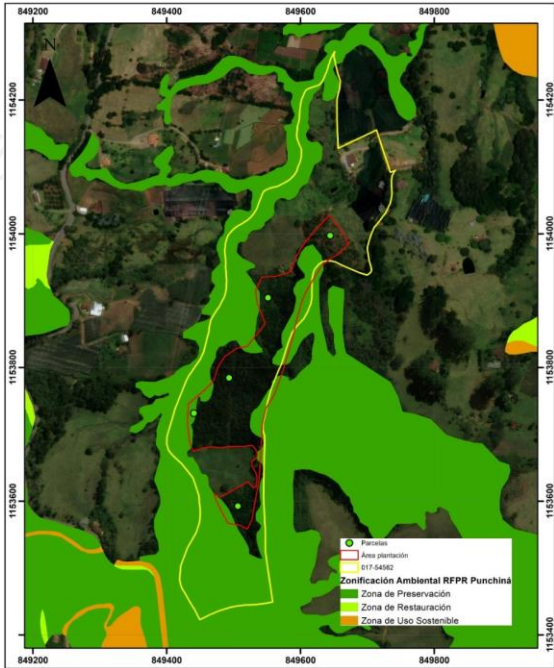


Imagen 1: Zonificación ambiental del predio según el DRMI.

El predio se ubica parcialmente al interior del DRMI Cerros de San Nicolás re-alinderado mediante el Acuerdo del Consejo Directivo de Cornare No. 376 del 26 de julio de 2018, en el cual también se generó y adoptó el nuevo Plan de Manejo mediante la Resolución No. 112-5303-2018.

Según el Sistema de información Geográfica de Cornare, el predio cuenta con 4,31 hectáreas equivalentes al 41,8% de su área en las Zonas de Preservación del DRMI, en las cuales, según lo establece la Resolución No. 112-5303-2018, se consideran las actividades relacionadas con los usos de preservación y conocimiento tales como las estrategias de conservación en el marco del plan de manejo, investigación científica y demás actividades orientadas a la preservación de muestras representativas de la biodiversidad, caracterización y monitoreo de la biodiversidad, restauración ecológica, educación ambiental, recreación pasiva, el control y vigilancia al uso y aprovechamiento de los recursos naturales, adecuación y mantenimiento de senderos existentes, el aprovechamiento de productos secundarios del bosque y actividades de meliponicultura y apicultura.

Sabiendo esto, mediante el oficio CS-11825 del 16 de noviembre de 2022 se solicitó al usuario presentar el polígono cartográfico que delimita la plantación objeto de registro, el cual fue aportado mediante el radicado CE-19237 del 30 de noviembre de 2022, el cual debió ser ajustado en la presente evaluación:



Imagen 2: Polígono presentado por el usuario.



Imagen 3: Polígono ajustado según imágenes satelitales.

En la imagen 2 se presenta el polígono inicial delimitado por el usuario (3,48 ha), no obstante, en la revisión de imágenes satelitales se evidencia un parche de pastos limpios de 0,52 ha que fueron incluidos en el área plantada, por lo que, tal y como se muestra en la imagen 3, dicha área fue excluida por no contar con coberturas en coníferas, dejando un área total plantada de 2,96 ha.

En este sentido, de las 2,96 ha de bosque plantado, 0,64 ha equivalentes al 21% de la plantación se ubican sobre la Zona de Preservación del DRMI, es decir, 6400 m². Si bien las actividades de aprovechamiento forestal no están contempladas en el régimen de usos establecidos para el DRMI, la plantación fue establecida hace aproximadamente 13 años, es decir, de manera previa a la declaratoria del área protegida, por lo que se considera factible su aprovechamiento siempre y cuando, las áreas bajo la delimitación del DRMI retornen a su uso de preservación para el cumplimiento de los objetivos de conservación del DRMI.

Finalmente, por el límite del predio discurren fuentes hídricas naturales (que no están asociadas a la plantación), por lo que se deberá respetar y conservar el área correspondiente a las rondas hídricas, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 251 de 2011 “Por medio el cual se fijan Determinantes Ambientales para la reglamentación de las rondas hídricas y las áreas de protección o conservación aferentes a las corrientes hídricas y nacimientos de agua en el Oriente Del Departamento de Antioquia, Jurisdicción CORNARE”.

3.4. Descripción de las actividades que se pretenden desarrollar en el predio:

En relación con la plantación forestal, la parte interesada solicita el registro de una plantación de Pino pátula (*Pinus patula* Schltdl. & Cham.) establecida hace aproximadamente 13 años, y cuya área total es de 2,96 hectáreas, tal y como se informó en el numeral 3.3.

De acuerdo con lo mencionado en el “INFORME DE CARACTERIZACIÓN Y REGISTRO PARA PLANTACION ARBÓREA, UBICADA EN EL PREDIO SAN IGNACIO DE LA VEREDA EL RINCON EN EL MUNICIPIO DE LA CEJA, ANTIOQUIA”, se pretende realizar el aprovechamiento a tala rasa de la plantación con el fin aprovechar los productos maderables comerciales y establecer una nueva plantación bajo técnicas de establecimiento y manejo silvicultural apropiadas.

Para la estimación de los volúmenes a obtener se establecieron 5 parcelas circulares temporales de 250 m² cada una, las cuales arrojaron los siguientes resultados:

Tabla No. 1: Resumen del inventario forestal obtenido por el usuario de las parcelas.

No. de parcela	No. de árboles / parcela	Diámetro a la altura del pecho (m)	Altura total (m)	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)
1	28	0,18	12	5,14	3,49
2	30	0,19	12	6,43	4,48
3	39	0,17	13	7,73	6,28
4	28	0,18	12	4,79	3,77
5	27	0,17	10	3,87	3,17
Promedio	30	0,17	12	5,59	21,19

El volumen a obtener por individuo se determinó a partir de la siguiente fórmula:

$$(0,785 * (DAP * DAP) * altura * 0,5)$$

A partir de la determinación de individuos para el área de muestreo (1250 m²) y el volumen total y comercial para cada individuo, se extrapolaron los datos al total del área de la plantación (29600 m²), dando como resultado:

Área plantada (ha)	No. de árboles proyectado	Volumen total proyectado (m³)	Volumen comercial proyectado (m³)
2,96	3599	662,09	501,77

Luego de una revisión de la metodología utilizada para el cálculo del error y los volúmenes, se encontró que los cálculos son coherentes con la información presentada.

La especie Pino pátula (*Pinus patula* Schltdl. & Cham.), no tiene restricción por veda a nivel regional o nacional.

Durante el recorrido por la plantación se evidenciaron especímenes de fauna silvestre, por lo tanto, se deberán realizar actividades de ahuyentamiento previo al aprovechamiento forestal.

En el documento “INFORME DE CARACTERIZACIÓN Y REGISTRO PARA PLANTACION ARBÓREA, UBICADA EN EL PREDIO SAN IGNACIO DE LA VEREDA EL RINCON EN EL MUNICIPIO DE LA CEJA, ANTIOQUIA” se indica que se contratará mano de obra calificada para las labores de apeo, así como maquinaria que permita desarrollar las mismas. Se hará transporte menor al interior del predio hasta un punto de acopio cercano a la carretera, desde donde se hará transporte mayor a través de vehículos de carga.

En el numeral 1.9 “REPOSICIÓN FORESTAL” del “INFORME DE CARACTERIZACIÓN Y REGISTRO PARA PLANTACION ARBÓREA, UBICADA EN EL PREDIO SAN IGNACIO DE LA VEREDA EL RINCON EN EL MUNICIPIO DE LA CEJA, ANTIOQUIA”, se informa que se:

revegetalizaran las áreas afectadas por los procesos de tala de estas especies en la primera etapa, con un enriquecimiento florístico del bosque por la reposición forestal representada en el trasplante de las plántulas y árboles jóvenes de especies nativas arbóreas de bosque secundario de esta zona de vida, que serán extraídas de las zonas a intervenir, con ello se pretende compensar la pérdida de los árboles adultos.

La reposición propuesta es inicialmente la extracción de todas las plantas epifitas vasculares que se encuentran sobre los forofitos inventariados y posteriormente se realizara un traslado a un lugar del mismo terreno donde se garantice la supervivencia de estos individuos, las plántulas nativas con alturas menores de un metro serán embolsadas y conservadas para ser trasplantadas posteriormente en la protección de taludes y enriquecimiento de las zonas de bosque, las especies arbóreas con alturas inferiores a 2 metros serán trasplantadas en las zonas de los mismos predios que carecen de vegetación, y otros individuos que se ubicaran como especies ornamentales.

Adicionalmente, el documento presenta un cronograma de ejecución, unos costos asociados y la identificación de acciones para prevenir, mitigar, controlar y corregir los efectos sobre el medio ambiente.

3.5. Tipo de plantación objeto de registro:

Bosque plantado protector -productor	X
Bosque plantado: Protector	
Árboles de sombrío	
Árboles en cercas vivas	
Árboles en cortinas rompe vientos	

4. CONCLUSIONES:

4.1 Técnicamente se considera viable el registro de la plantación forestal protectora productora, ubicada en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 017-54562, ubicado en la vereda El Tambo del municipio de La Ceja del Tambo, para la siguiente especie y volumen proyectado de madera:

Familia	Nombre común	Nombre científico	Área plantada (ha)	No. de árboles	Volumen total proyectado (m³)	Volumen comercial proyectado (m³)
Pinaceae	Pino Pátula	Pinus patula Schltl. & Cham.	2,96	3599	662,09	501,77
Total			2,96	3599	662,09	501,77

4.2 El predio hace parte de las Zonas de Preservación definidas por el DRMI Cerros de San Nicolás re-alinderado mediante el Acuerdo del Consejo Directivo de Cornare No. 376 del 26 de julio de 2018, en el cual también se generó y adoptó el nuevo Plan de Manejo mediante la Resolución No. 112-5303-2018.

De las 10,29 hectáreas del predio, 4,31 hectáreas se encuentran al interior de la Zona de Preservación, asimismo, de las 2,96 hectáreas de la plantación, 0,64 hectáreas se ubican al interior de dicha zona de uso y manejo, es decir, el 21%.

Si bien las actividades de aprovechamiento forestal no están contempladas en el régimen de usos establecidos para el DRMI, teniendo en cuenta que la plantación fue establecida hace aproximadamente 13 años, es decir, de manera previa a la declaratoria del área protegida, se considera factible su aprovechamiento siempre y cuando, las áreas bajo la delimitación del DRMI retornen a su uso de preservación para el cumplimiento de los objetivos de conservación del DRMI.

Se entiende entonces que, una vez aprovechada la plantación, las 0,64 hectáreas que se encontraban en coníferas, así como las 3,67 hectáreas bajo la misma zonificación, deberán retornar a los usos definidos para la Zona de Preservación, los cuales incluyen:

- Las estrategias de conservación en el marco del plan de manejo.
- Investigación científica y demás actividades orientadas a la preservación de muestras representativas de la biodiversidad.
- Caracterización y monitoreo de la biodiversidad
- Restauración ecológica
- Educación ambiental
- Recreación pasiva
- Control y vigilancia al uso y aprovechamiento de los recursos naturales.
- Adecuación y mantenimiento de senderos existentes.
- Aprovechamiento de productos secundarios del bosque
- Actividades de meliponicultura y apicultura.

Se recomienda que los polígonos que hacen parte del DRMI sean demarcados en campo mediante cintas reflectivas u otros instrumentos, que permitan verificar y monitorear el cumplimiento de los usos establecidos en la Resolución No. 112-5303-2018 para la Zona de Preservación.

4.3 Se deberá respetar y conservar el área correspondiente a las rondas hídricas, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 251 de 2011 “Por medio el cual se fijan Determinantes Ambientales para la reglamentación de las rondas hídricas y las áreas de protección o conservación aferentes a las corrientes hídricas y nacimientos de agua en el Oriente Del Departamento de Antioquia, Jurisdicción CORNARE”. La vegetación ubicada al interior de la ronda hídrica no será objeto de aprovechamiento forestal.

4.4 Es factible acoger la información presentada en el plan de manejo forestal “INFORME DE CARACTERIZACIÓN Y REGISTRO PARA PLANTACION ARBÓREA, UBICADA EN EL PREDIO SAN IGNACIO DE LA VEREDA EL RINCON EN EL MUNICIPIO DE LA CEJA, ANTIOQUIA”, por lo que el usuario deberá dar cumplimiento a las labores propuestas, así como a las medidas de manejo sostenible y tratamiento silvicultural y propuestas de reposición forestal.

4.5 Los programas y medidas de acción ambientales para disminuir los impactos ambientales asociados al aprovechamiento forestal deberán ser implementadas durante las diferentes fases del aprovechamiento con el fin de que la intervención sea sostenible para el medio ambiente.

4.6 La Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021 “MEDIANTE LA CUAL SE ADOPTA LA METODOLOGÍA PARA LA ASIGNACIÓN DE COMPENSACIONES DEL COMPONENTE BIÓTICO Y OTRAS COMPENSACIONES AMBIENTALES, PARA LA JURISDICCIÓN DE CORNARE” en el numeral V del artículo décimo tercero, establece:

“Las plantaciones forestales protectoras y protectoras productoras, no requieren de compensación del componente biótico; no obstante, las plantaciones forestales protectoras donde se realicen manejo silvicultural, deberán garantizar lo establecido en el Decreto 1532 de 2019 “mantenimiento de su efecto de protección del recurso para el cual haya sido establecida””.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8º de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, *corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.*

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”*

Que el artículo 2.2.1.1.12.16, del Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 1532 de 2019, señala que: *“Aprovechamiento de plantaciones establecidas por las autoridades ambientales regionales. Cuando la plantación forestal protectora o protectora - productora, haya sido establecida por una autoridad ambiental regional en predios públicos o privados, en virtud de administración directa o delegada o conjuntamente con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, su registro y aprovechamiento dependerá de la clase de plantación de que se trate, del área donde se encuentre, y del plan o programa previamente establecido.”*

Que de acuerdo con el artículo 2.2.1.1.12.2, del Decreto 1076 del 2015, modificado por el Decreto 1532 de 2019, se establece que las plantaciones forestales protectoras, productoras y protectoras deberán registrarse ante las autoridades ambientales regionales competentes.

Que el Artículo 2.2.1.1.12.9. Ibídem, señala. *“Los Requisitos para el aprovechamiento. Para aprovechar las plantaciones forestales protectoras-productoras y protectoras no se requerirá de permiso o autorización”*

Que Cornare, como Autoridad Ambiental y en virtud que debe impartir directrices necesarias para regular las actividades que impliquen aprovechamiento de recursos naturales; exige acciones que tiendan a solucionar los efectos o impactos causados por las actividades del manejo del bosque sujeto a aprovechamiento con el fin de asegurar su sostenibilidad.

La Legislación Ambiental, contempla la obligación del manejo forestal sostenible; de esta manera, establece la obligación que toda persona dedicada al aprovechamiento forestal con fines comerciales e industriales de velar por el cumplimiento de las obligaciones de compensación y buen manejo de la plantación.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta en el cargo para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: REGISTRAR LA PLANTACIÓN FORESTAL PROTECTORA PRODUCTORA, establecida en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 017-54562, de propiedad del señor **OSCAR ALBERTO PEREZ PEREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.245.300, ubicado en la vereda El Tambo del Municipio de La Ceja del Tambo, para la especie y área que se relaciona a continuación:

Familia	Nombre común	Nombre científico	Área plantada (ha)	No. de árboles	Volumen total proyectado (m³)	Volumen comercial proyectado (m³)
Pinaceae	Pino Pátula	Pinus patula Schlttl. & Cham.	2,96	3599	662,09	501,77
Total			2,96	3599	662,09	501,77

Parágrafo 1º: El área de la cosecha es de **2,96 hectáreas**.

Parágrafo 2º: Para el aprovechamiento de las plantaciones forestales protectoras productoras, no se requiere de permiso o autorización por parte de la Corporación.

Parágrafo 3º: Puntos cartográficos que demarcan los polígonos de la plantación forestal:

Punto No.	Coordenadas Geográficas					
	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos
1	-75	26	11.90	5	59	12.21
2	-75	26	14.83	5	59	4.72
3	-75	26	12.36	5	58	56.27
4	-75	26	10.85	5	59	1.11
5	-75	26	9.08	5	59	6.87
6	-75	26	7.92	5	59	13.86

Parágrafo. El centro de acopio serán el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 017-54562, localizado en el polígono antes descrito.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor **OSCAR ALBERTO PEREZ PEREZ**, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- 1) Para la cosecha de la plantación forestal, deberá presentar un informe ante la Corporación dos (2) meses antes de iniciar las actividades de tala.
- 2) Cumplir con las labores de compensación, mitigación, manejo silvicultural, entre otras contempladas en el plan de manejo forestal.
- 3) Presente un informe luego de terminadas las actividades del aprovechamiento forestal, el cual debe contener la siguiente tabla:

Nombre Común	Nombre científico	Número de árboles	m³ (aprovechado)

Parágrafo. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acto administrativo podrá generar la suspensión o revocación del presente permiso, de conformidad con lo establecido en la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR al señor **OSCAR ALBERTO PEREZ PEREZ**, que la información presentada en el plan de manejo forestal **“INFORME DE CARACTERIZACIÓN Y REGISTRO PARA PLANTACION ARBÓREA, UBICADA EN EL PREDIO SAN IGNACIO DE LA VEREDA EL RINCON EN EL MUNICIPIO DE LA CEJA, ANTIOQUIA”**. Es acogida

Parágrafo. Los programas y medidas de acción ambientales para disminuir los impactos ambientales asociados al aprovechamiento forestal deberán ser implementadas durante las diferentes fases del aprovechamiento con el fin de que la intervención sea sostenible para el medio ambiente. Por tanto, el usuario deberá dar cumplimiento a las labores propuestas, así como a las medidas de manejo sostenible y tratamiento silvicultural y propuestas de compensación.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al señor **OSCAR ALBERTO PEREZ PEREZ**. Que el predio hace parte de las Zonas de Preservación definidas por el DRMI Cerros de San Nicolás re-alinderado mediante el Acuerdo del Consejo Directivo de Cornare No. 376 del 26 de julio de 2018, en el cual también se generó y adoptó el nuevo Plan de Manejo mediante la Resolución No. 112-5303-2018.

De las 10,29 hectáreas del predio, 4,31 hectáreas se encuentran al interior de la Zona de Preservación, asimismo, de las 2,96 hectáreas de la plantación, 0,64 hectáreas se ubican al interior de dicha zona de uso y manejo, es decir, el 21%.

Si bien las actividades de aprovechamiento forestal no están contempladas en el régimen de usos establecidos para el DRMI, teniendo en cuenta que la plantación fue establecida hace aproximadamente 13 años, es decir, de manera previa a la declaratoria del área protegida, se considera factible su aprovechamiento siempre y cuando, las áreas bajo la delimitación del DRMI retornen a su uso de preservación para el cumplimiento de los objetivos de conservación del DRMI.

Se entiende entonces que, una vez aprovechada la plantación, las 0,64 hectáreas que se encontraban en coníferas, así como las 3,67 hectáreas bajo la misma zonificación, deberán retornar a los usos definidos para la Zona de Preservación, los cuales incluyen:

- Las estrategias de conservación en el marco del plan de manejo.
- Investigación científica y demás actividades orientadas a la preservación de muestras representativas de la biodiversidad.
- Caracterización y monitoreo de la biodiversidad
- Restauración ecológica
- Educación ambiental
- Recreación pasiva
- Control y vigilancia al uso y aprovechamiento de los recursos naturales.
- Adecuación y mantenimiento de senderos existentes.
- Aprovechamiento de productos secundarios del bosque
- Actividades de meliponicultura y apicultura.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al señor **OSCAR ALBERTO PEREZ PEREZ**. Que los polígonos que hacen parte del DRMI sean demarcados en campo mediante cintas reflectivas u otros instrumentos, que permitan verificar y monitorear el cumplimiento de los usos establecidos en la Resolución No. 112-5303-2018 para la Zona de Preservación.

ARTÍCULO SEXTO: REQUERIR al señor **OSCAR ALBERTO PEREZ PEREZ**, para que cumpla con las siguientes recomendaciones

1- Personal para el aprovechamiento

1.1. Las actividades de aprovechamiento y transporte de madera deberán ser realizados por personal idóneo (suspensión de electricidad, cierre de vías, personal certificado para trabajos en alturas, señales de prevención, elementos y equipos de seguridad), aplicando las medidas de seguridad pertinentes.

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\
R. Flora maderable y no maderable\Plantaciones Forestales

Vigente desde:

F-GJ-251 V.02

12-Nov-19

1.2. El personal deberá además contar con experiencia y la seguridad social vigente.

2- Labores de aprovechamiento

- 2.1. El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.
- 2.2. Se deberá tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.
- 2.3. Se deberán tener rutas o caminos de evacuación debidamente señalados.

3- Prevención y control de incendios

- 3.1. No se deben realizar quemas o fogatas.
- 3.2. No se deberá acumular el material orgánico que es susceptible a la combustión.
- 3.3. No se deberán practicar actividades como fumar a interior de la zona del aprovechamiento ni dejar residuos que pudieran originar incendios como papeles, enlatados, envases de vidrio y plástico, empaques de comida, entre otros.

4- Manejo de residuos

- 4.1. Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles deben disponerse adecuadamente, podrán ser desramados, repicados y dejados en el sitio para su descomposición e incorporación al suelo en forma de nutrientes o ser transportados a lugares donde este permitida su disposición.
- 4.2. Los residuos sólidos domésticos que se generan durante el aprovechamiento como papeles, envases, empaques, entre otros, deberán ser dispuestos en un punto ecológico, haciendo correcta separación.
- 4.3. Los desperdicios generados por la maquinaria utilizada tales como aceites, combustibles y demás, deberán ser recolectados y dispuestos de forma adecuada.
- 4.4. Realizar una correcta disposición de los residuos producto del aprovechamiento, en ningún caso se permite arrojarlos a las fuentes hídricas o hacer quemas

5- Herramientas y medidas de seguridad

- 5.1. Los operarios deben disponer de las herramientas adecuadas como motosierra, lazos, manilas, cuñas y escaleras y los elementos de seguridad necesarios para realizar la actividad, como arnés, eslingas, cinturones de seguridad, zapatos escaladores, gafas, casco y guantes.

6- Sobre fauna y flora

- 6.1. Se deberán realizar labores de recuperación y ahuyentamiento de fauna con el fin de garantizar el bienestar de animales que usen los árboles de forma permanente (nidaciones) o como percha temporal (alimentación y caza).
- 6.2. En caso de encontrar animales heridos o juveniles sin parentales deberá realizar la entrega en las instalaciones de CORNARE para su rescate, tratamiento y reubicación.
- 6.3. Se deberán retirar de la base del tallo las malezas, así como lianas y bejucos, para que no obstaculicen el tránsito de los trabajadores, también se deberá registrar y limpiar el fuste para evitar la presencia de termitas o nidos de otros insectos como avispas o abejas.

7. En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.

8. Copia de la Resolución debe permanecer en el lugar.

9. La vegetación asociada a las rondas hídricas no es objeto de aprovechamiento forestal, de acuerdo con lo establecido al Acuerdo 251 del 2011 de Cornare.

ARTÍCULO SEPTIMO: INFORMAR al señor **OSCAR ALBERTO PEREZ PEREZ**, que el producto de la tala puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado.

Parágrafo 1º. En caso de que se requiera movilización de la madera, se deberán expedir los Salvoconductos de movilización (Salvoconducto Único Nacional en Línea SUNL), y para esto deberá inscribirse en la "Ventanilla Integral de Trámites en Línea (VITAL), del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS), siguiendo los siguientes pasos:

Paso 1. Registrarse en la plataforma VITAL

- ✓ Registrar al titular del permiso o de la solicitud de SUNL en la página web de VITAL (<http://vital.minambiente.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Login.aspx>),
- ✓ Una vez ingresa a la plataforma deberá proceder a ingresar sus datos personales y un correo electrónico personal de frecuente uso al que le llegará la respuesta de su solicitud de registro, luego debe finalizar con "ENVIAR".
- ✓ Una vez que se hallan registrado en la plataforma VITAL por primera vez, le llegará a su correo electrónico inscrito, un mensaje en el que le anuncia que su solicitud de registro está en proceso y que para validar su registro debe dar "**clik aquí**", a lo que una vez ejecutada esta acción, le llegará nuevamente un correo con su usuario y contraseña.
- ✓ Una vez ingrese con su usuario y contraseña a VITAL, tendrán que cambiar la contraseña de acceso por una de fácil recordación la cual es personal e intransferible. (en caso de olvidar la contraseña debe solicitar una nueva clave dando clic en olvide mi contraseña, la cual será enviada al correo electrónico que ingresaron en el registro inicial).
- ✓ Finalizado el proceso y obtener su usuario y contraseña, deberá informar a CORNARE al número telefónico 5461616, extensión 413, para proceder por parte de cornare en la plataforma VITAL con el cargue del acto administrativo o documento en el que se contemplan las especies y los respectivos volúmenes.

Paso 2. Como solicitar salvoconducto por la plataforma VITAL

- ✓ Al ingresar con su usuario y contraseña a la plataforma, ya puede solicitar el salvoconducto iniciando por "**Iniciar tramites**" – "**Salvoconducto único nacional**" – "**Solicitud de salvoconducto**", y diligenciando cada uno de los cuatro ítem, de manera correcta, así: "**información de la obtención legal del espécimen**" – "**información del especímenes**" – "**ruta de desplazamiento**"- **transporte**", debe terminar con "**enviar**" donde le debe informar que su solicitud de salvoconducto ha sido registrada con éxito y aparece un número de 22 dígitos.
- ✓ Una vez haya realizado la solicitud, deberán acercarse a las oficinas de la Regional Valles de San Nicolás ubicadas en la Carrera 47 N° 64 A -61, kilómetro 1 vía Rionegro – Belén, teléfono 5613856, donde le expedirán o generarán el salvoconducto de movilización.
- ✓ **Tenga en cuenta** que deben conocer el día que se proyecta realizar la movilización, placas del vehículo, destino, los datos personales del conductor, el volumen de madera que desea movilizar con las respectivas medidas (Aserrada con largo, ancho alto y si son bloques, alfardas, cargueras listones, etc., de acuerdo al listado que se despliega y si es Rolo con largo y diámetro, y si es rolo, rolliza, estacones, etc., como igualmente muestra el listado desplegado).

Parágrafo 2º. No deben movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin éste documento que autoriza el transporte.

ARTICULO OCTAVO: INFORMAR que mediante Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro, mediante la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 se estableció el régimen de usos al interior de su zonificación ambiental, las cuales fueron modificadas por la Resolución RE-04227 del 1 de noviembre de 2022. En el POMCA del Río Negro se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso, concesión, licencia ambiental o autorización.

ARTICULO NOVENO: ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

Parágrafo. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015".

ARTÍCULO DECIMO: ADVERTIR que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo. Cornare realizará una visita de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO UNDECIMO: NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo al señor **OSCAR ALBERTO PEREZ PEREZ**, conforme lo establece la Ley 1437 de 2011

Parágrafo: De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO DÉCIMOSEGUNO: El presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria de este.

ARTÍCULO DÉCIMOTERCERO: INDICAR que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMOCUARTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** de la presente Providencia en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
DIRECTORA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS

Expediente. 05 376 06 41004

Proyectó: Abogada/ Piedad Úsuga Z. Fecha: 28/12/2022

Técnica. María Alejandra Echeverri

Procedimiento: Trámite Ambiental. Asunto: Registro de Plantación.

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\
R. Flora maderable y no maderable\Plantaciones Forestales

Vigente desde:

12-Nov-19

F-GJ-251 V.02